

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**Demandante:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. COMO CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA  
**Demandado:** SERGIO ANDRES REYES FERNANDEZ  
**Radicado:** 2022-00557

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso ejecutivo de MAYOR cuantía, en el que son partes: **EJECUTANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. COMO CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA**  
**EJECUTADO: SERGIO ANDRES REYES FERNANDEZ**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La EJECUTANTE **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. COMO CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA** demandó a **SERGIO ANDRES REYES FERNANDEZ**, por medio de apoderado judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenándole pagarle las siguientes cantidades:

**1. Pagaré No. 2754245**

1.1. Por la suma de \$63.879.587 por concepto de capital acelerado.

1.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 13.35% E.A. sin que sobrepase el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de \$277.774 por concepto de una cuota de capital en mora.

1.4. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 13.35% E.A. sin que sobrepase el máximo legal autorizado, desde cuando la cuota se hizo exigible (4 de diciembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2. Pagaré No. 3033691**

2.1. Por la suma de \$127.572.215 por concepto de capital adeudado.

2.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de \$5.051.809 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la acción.

2.4. Por la suma de \$393.832 por concepto de intereses de mora contenidos en el título.

### **3. Pagaré No. 5235773006319931**

3.1. Por la suma de \$48.973.235 por concepto de capital adeudado.

3.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de \$2.918.926 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la acción.

3.4. Por la suma de \$1.182.352 por concepto de intereses de mora contenidos en el título.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañó documento observante de las exigencias dispuestas en el artículo 468.1 del C.G.P., mediante auto calendaro **9 de febrero de 2023**, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

El demandado se notificó conforme el **art. 8 de la Ley 2213 de 2022**, quien no contestó demanda.

**CONSIDERACIONES:** En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, el documento base de la demanda (3 pagarés) legitima a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues es plena prueba contra la parte demandada, y se infiere del mismo en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible. En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 468.3 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados materia de hipoteca.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de **\_\$7.500.000=**.

**CUARTO:** Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ  
(2)

Yp.

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052f3fe05f3e627727f029909ef3d97ea031a4984457e34b4df2ba6f91e8a650**

Documento generado en 10/07/2023 09:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>